

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00260
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ANA MARÍA PUERTO SOSA Y OTRO
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **ANA MARÍA PUERTO SOSA y ÁLVARO GALVIS CARDONA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

De OFICIO el despacho considera integrar el litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., ya que no será posible resolver de fondo el asunto sin que comparezcan los sucesores de Luis Felipe Manrique Bulla, quien al parecer suscribió contrato de leasing con la acá demandada sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 50S-119400, por tanto, se CITA y VINCULA como litisconsortes necesarios por pasiva a los señores **ANA CEILA ARENAS RUIZ, ANDRÉS MANRIQUE ARENAS y FABIÁN MANRIQUE ARENAS**, y a los herederos indeterminados del citado MANRIQUE BULLA, a quienes se les hace extensivo este auto.

Los herederos determinados y/o cónyuge deberá acreditar su vínculo con el referido locatario, allegando los correspondientes registros civiles.

La parte actora deberá informar la dirección física y canales digitales de dichas personas para su notificación.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

De conformidad con el art. 108 del C.G.P., y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada préstese caución por la suma de **\$83.500.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la abogada FRANCY LILIANA MUÑOZ SANTIAGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9c2e6208b36789207b2a03607d67b7921ca88460425b5007d1a202990a98d6**

Documento generado en 12/07/2022 07:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>